

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
UNIDAD EJECUTORA 308  
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

03 MAR 2025

EXPEDIENTE N° 2426

HORA: 10:22 FIRMA: 



INTERESADO

**Resolución Directoral Regional N° 0186 -2025- DREP**  
PUNO, **29 ENE 2025**

**VISTO:** La Opinión Legal N°0040-2025-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el Expediente Administrativo N°38344-2024-OTD-DREP, de fecha 26 de diciembre de 2024 y demás documentos correspondientes a la administrada **Luzmila MACHACA DE BENAVIDES**, quien interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°1066-2024-UGEL-Y de fecha 27 de noviembre de 2024, sobre pago mensual continua por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total integra. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG). Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Jerárquico Superior revise la resolución impugnada, cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el Artículo 220° del TUO de la LPAG; al mismo tiempo revisado las formalidades del recurso, ésta si reúne los requisitos de plazo y forma establecidos en los Artículos 218.2 y 221°, conforme lo establece el artículo 217 sobre Facultad de Contradicción señala: 217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, mediante OFICIO N°1050-2024GR PUNO/GRDS/DREP/UGELY/UE-308/AAJ de fecha 20 de diciembre de 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo eleva expediente administrativo N°12041 de fecha 16 de diciembre de 2024 correspondiente de la administrada **Luzmila MACHACA DE BENAVIDES**, quien interpone recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°1066-2024-UGEL-Y de fecha 27 de noviembre de 2024, resolución que resuelve: **Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de reconocimiento del pago mensual continua del 30% por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total integra, con retroactividad a la vigencias de la Ley N°24029 modificado por Ley N°25212, más el pago de los intereses legales; incoado por la administrada **LUZMILA MACHACA DE BENAVIDES**, identificada con DNI. N°01825060. (...). **Como pretensión impugnatoria del recurso la recurrente solicita** para que el superior en grado declare fundado el recurso en todos sus extremos, disponiendo para que el funcionario competente practique la liquidación de los devengados hasta la fecha en que se incluya en la planilla continua de pensiones la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30%, a partir del 26 de diciembre de 2012 fecha en la que paso al cese.

Que, como fundamentos de hecho y derecho señala: **1)** la entidad mediante la recurrida declara improcedente mi petición, pese a estar comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley N°20530 y la entidad no tomo en cuenta este precepto legal; **2)** por lado preciso que el artículo 48 de la Ley N°24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N°25212, concordante con el inciso b) del artículo 48 y del artículo 210 del DS. N°019-90-ED disponía textualmente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", de la misma forma el artículo 58 establecía: "... Las pensiones de cesantía y jubilación del profesor al servicio del Estado se nivelan automáticamente con las remuneraciones vigentes para el profesorado en servicio activo...", tal como manifiesta la Sentencia emitida por la Segunda Sala Laboral de la Libertad en el expediente N°2026-2013; **3)** el superior jerárquico debe tomar en cuenta el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado señala que: *El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación*

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; Ley N°28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo N°11-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación; Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N°32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Regional N°05-2023-GR-PUNO/GR que aprueba el Manual de Operaciones MOP de la Dirección Regional de Educación de Puno y de las Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito del Departamento de Puno, y TUO de la LPAG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **Luzmila MACHACA DE BENAVIDES**, en contra de la Resolución Directoral N°1066-2024-UGEL-Y de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo. En consecuencia, por confirmada la recurrida. Por los fundamentos señalados en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228 del TUO de la LPAG.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al responsable de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Puno, para que notifiqúese válidamente la presente Resolución Directoral Regional a la parte interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIRMADO ORIGINAL**

**Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**PUNO**



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

**DIVAN YURI CARI CONDORI**  
Especialista Administrativo II  
Oficina de Trámite Documentario DREP

EAAWDREP  
FWRGHOAJ  
FERCJOAJ  
RCZ/ABOAJ  
C.e./Arch.